



oyi

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/ SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REG.: 79106- 28.09.2007

DICTAMEN N° 056

VALPARAISO,

31 OCT 2007

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas señor Claudio Pollman Velasco, quien, en representación de la empresa General Trade S.A., requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto denominado "Jugo de naranja, 100% puro."

Muestra y especificaciones del producto; Informe N° 068, de 24.10.2007, del Subdepartamento Laboratorio Químico; Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Notas Explicativas de la partida 20.09 del Arancel Aduanero.



CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 68, de 24.10.2007, el Subdepartamento Laboratorio Químico, señala que la muestra analizada se presenta acondicionada para la venta al por menor, en envase original de materia plástica, de 1 litro de contenido neto, impreso con la marca comercial Florida's Natural, composición, información nutricional, etc.

Que, la muestra corresponde a un producto líquido, de color anaranjado, con pulpa finamente dividida, aroma y sabor agridulce, típico de un jugo natural de naranjas. Está constituido principalmente por jugo natural de naranjas pasteurizado, sin congelar, sin fermentar, ni concentrar, Grados Brix: 12% y pH :3,5.

Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por los interesados, el producto en estudio, es obtenido a través de la extracción del jugo natural de naranjas, sin concentrar, solamente pasteurizado y enfriado. No contiene colorantes, saborizantes, endulzantes ni conservantes agregados y es elaborado siguiendo las " buenas prácticas de fabricación", de acuerdo al Federal Food , Drug & Cosmetic Act.

Que, al respecto, las Notas Explicativas de la partida 20.09 señalan que los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de esta partida, se obtienen, generalmente, por prensado de frutas u otros frutos o de hortalizas frescos, sanos, y maduros, bien - como en el caso de

los agrios (cítricos)- por extracción con máquinas llamadas extractores, que funcionan según el principio del exprimidor doméstico, por un estrujado precedido o no de un aplastado o triturado (principalmente en el caso de las manzanas), bien por un tratamiento con agua fría, caliente o vapor (es el caso, en particular, de tomates, grosellas o algunas hortalizas como zanahorias o apio).

Que, los líquidos así obtenidos se someten después generalmente a los siguientes tratamientos: Clarificación, filtración, desaireación, homogeneización y esterilización

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo .

Que, la partida 20.09 comprende los jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

Que, la Nota N°6 del capítulo 20, señala textualmente que: “ En la partida 20.09, se entiende por jugos sin fermentar y sin adición de alcohol, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol.

Que, en el ítem 2009.1200 del Arancel Aduanero se encuentran comprendidos los jugos de naranja, sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.

Que, atendido el análisis practicado por el Laboratorio Químico y las consideraciones establecidas en la Notas Explicativas, el producto objeto del presente estudio debe ser clasificado por el ítem 2009.1200 del Arancel Aduanero.

Que, por tanto y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1.- Producto denominado “**Jugo de naranja 100% puro**”, que se presenta acondicionado para la venta al por menor, en envase original de materia plástica de 1 litro de contenido neto, marca Florida's Natural, que en su interior contiene un líquido de color anaranjado, con pulpa finamente dividida, aroma y sabor agridulce, típico de un jugo natural de naranjas, con valor Brix de 12%, obtenido de la extracción del jugo natural de naranjas, sin concentrar, sin congelar, solamente pasteurizado y enfriado y demás características especificadas en la parte considerativa del presente Dictamen, su clasificación procede por el ítem, 2009.1200 del Arancel Aduanero Nacional.

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso, formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P)

3.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.



DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

**MAURICIO ZELADA PEREZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**



VVM/ATR/IAR/MCD
Jugo de naranja
24.10.2007